

COMUNICADO JURÍDICO

© ADDVERA PARTNERS, S.L.P.

Esta comunicación tiene una finalidad exclusivamente informativa.
Estamos a su disposición para aclararle cualquier duda.
Cualquier actuación debe consultarse con nuestros especialistas.

LEY 15/2022, DE 12 DE JULIO, INTEGRAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y LA NO DISCRIMINACIÓN (la "Ley")

Esta Ley, en vigor desde el pasado 14/07/2022, pretende **garantizar y promover el derecho a la igualdad de trato y no discriminación de las personas**, en todos los ámbitos (empleo, educación, sanidad, cultura, transporte, seguridad ciudadana, administración de justicia, Internet y redes sociales, etc.) y a todos los niveles (nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social).

Se prohíbe toda disposición, conducta, acto, criterio o práctica que atente contra el derecho a la igualdad, considerándose violaciones de éste la discriminación (directa o indirecta, por asociación y por error, múltiple o interseccional), la denegación de ajustes razonables, el acoso, la inducción, orden o instrucción de discriminar o de cometer una acción de intolerancia, las represalias o el incumplimiento de las medidas de acción positiva derivadas de obligaciones normativas o convencionales, la inacción, dejación de funciones, o el incumplimiento de deberes. Solo podrán establecerse diferencias de trato cuando los criterios para ello sean razonables y objetivos y lo que se persiga sea lograr un propósito legítimo. En caso de que el interesado alegue discriminación y aporte indicios fundados sobre su existencia, corresponderá a quien se impute esa situación discriminatoria la justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad. En particular, la enfermedad no podrá amparar diferencias de trato distintas de las que deriven del propio proceso de tratamiento de la misma, de las limitaciones objetivas que imponga para el ejercicio de determinadas actividades o de las exigidas por razones de salud pública.

Protección de las víctimas de discriminación: Tendrán derecho a:

- Recibir información completa y comprensible, así como asesoramiento relativo a su situación personal;
- Acceso integral a la información sobre sus derechos y sobre los recursos existentes (en formato accesible y comprensible: lectura fácil, Braille, lengua de signos, especial protección de menores, etc.);
- Recibir asesoramiento jurídico gratuito en el momento inmediatamente previo a la interposición de la denuncia;

Responsabilidad del causante: La persona (física o jurídica) que cause discriminación a otra asumirá responsabilidades administrativas y, en su caso, penales y civiles, quedando obligada a reparar el daño causado (indemnización) y restituir a la víctima a la situación anterior al incidente discriminatorio, cuando eso sea posible. Acreditada la discriminación se **presumirá la existencia del daño moral**, que se valorará atendiendo a las circunstancias del caso, a la concurrencia o interacción de varias causas de discriminación, a la gravedad de la lesión, así como a la difusión o audiencia del medio a través del que se haya producido. También quien incumpla el deber de prevención podrá tener dichas responsabilidades.

Prevención y vigilancia: Se obliga a las Empresas, a la vez que a toda persona (física o jurídica, pública o privada), a aplicar, en su ámbito de actuación, medidas de detección y prevención y, en su caso, para el cese de las situaciones discriminatorias. Los poderes públicos reforzarán medidas de prevención, fomentarán la denuncia, evitando cualquier espacio de impunidad, y promoverán la educación en la materia.

Sanciones: Las infracciones de la Ley podrán ser, además, sancionadas con multas, de 300,00€ a 500.000,00€.

Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la No Discriminación: Se crea este organismo para proteger y promover la igualdad de trato y no discriminación de las personas, tanto en el sector público como en el privado. Entre otras funciones, gestionará la prestación independiente de servicios de asistencia y orientación a las personas que hayan sufrido discriminación; constituirá un órgano de mediación o conciliación entre las partes; iniciará, de oficio o a instancia de terceros, investigaciones sobre la existencia de posibles situaciones de discriminación que revistan especial gravedad o relevancia en la materia.

JURÍDICO Novedades 2022

Este comunicado procede de
ADDVERA PARTNERS, S.L.P.
Villarroel, 212 1º 1ª 08036 Barcelona
Tel. +34 934 882 745

Para conocer nuestra política de privacidad, tratamiento de datos personales, y prevención de blanqueo de capitales, pulse, por favor, el enlace <http://addvera.eu/areas/avisos-legales/>
En cualquier momento, puede manifestar su voluntad de no recibir más comunicados de nuestra Firma por medios electrónicos.

Para ello, envíe un e-mail a / Per a això, envieu un correu a addvera@addvera.eu
indicando en el asunto "BAJA" o "NO ENVIAR"